



MESA DE ENTRADA	
- 1 AGO 2002	
SEC. D	4578 950

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Incorporase a la Ley 23.551. de Asociaciones Sindicales, el Título XV, "Personas Jurídicas Excluidas De La Presente Ley". El mismo consta de dos (2) artículos, el artículo 65 y el 66.

ARTICULO 2: Modifíquese el Artículo 65 de la Ley 23.551, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 65: Quedan expresamente excluidas de los alcances y aplicación de la presente Ley las personas jurídicas creadas o por crearse que de cualquier modo tengan por finalidad defender, peticionar, y/o representar derechos o intereses individuales o colectivos del personal de las Fuerzas Armadas o de Seguridad mediante la organización, agrupación o sindicalización del mismo.

ARTICULO 3: Modifíquese el Artículo 66 de la Ley 23.551, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 66: A los fines expresados en el artículo precedente se considera personal militar al de oficiales, suboficiales y tropa, tanto en actividad como retirado, del Ejército Argentino, Armada Nacional y Fuerza Aérea Argentina. ; y Personal de Seguridad al de oficiales, suboficiales y tropa en actividad o retirado de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal, Policías y Servicios Penitenciarios de cada Provincia.

ARTICULO 4: Modifíquese el Artículo 67 de la Ley 23.551, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 67: La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 5: Modifíquese el Artículo 68 de la Ley 23.551, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 68: Derogase la Ley de Facto 22.105 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6: Modifíquese el Artículo 69 de la Ley 23.551, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 69: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7: Derogase toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. ANGEL ENZO BALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION